



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15464/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 18 de julio de 2022.

L.C.P. HUGO CAMPOS CABRERA
CONTRALOR GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Diagonal Defensores de la República, número 862,
Colonia Adolfo López Mateos C.P. 72240 Puebla, Puebla.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el siete de junio de dos mil veintidós por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con número CDE/CG-005/2022, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, realiza una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“

CONSULTA

PRIMERA.- *En virtud de que los ordenamientos antes citados son de orden público obligatorios, y más aún son aplicables a los partidos políticos con la finalidad de dar cumplimiento en la preservación y conservación de los archivos que posee el Comité Directivo Estatal de PRI en Puebla, ¿Estaría contemplado como gasto ordinario, los gastos que se originen para dar cumplimiento a los ordenamientos referidos en los considerandos anteriormente señalados; es decir, por ejemplo el gasto por el servicio de digitalización de documentos que son emitidos por un partido político?*

SEGUNDA.- *¿Estaría contemplado como gasto ordinario, los gastos que se originen por dar cumplimiento a otros ordenamientos que sean aplicables directa o indirectamente a los partidos políticos?*”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se solicita información y orientación respecto de los gastos y erogaciones que se generan en cumplimiento a las obligaciones, como sujeto obligado en materia de transparencia, por el Partido Revolucionario Institucional (en adelante PRI) en el estado de Puebla, y si dichos gastos pueden cubiertos con el financiamiento público dentro del rubro de gasto ordinario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15464/2022
Asunto. - Se responde consulta.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con los artículos 41 bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

En ese sentido, el carácter de interés público implica ser un conducto para hacer posible la participación de la ciudadanía en la vida democrática del país, por lo que reconocerlo deriva en el consecuente otorgamiento de prerrogativas, como lo es el uso de recursos públicos, el cual se encuentra limitado en cuanto a su destino, en tanto que, por definición, **el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.**

En virtud de lo anterior, tales fines se constriñen a lo siguiente:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Fomentar el principio de paridad de género.
- Contribuir a la integración de la representación nacional.
- Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

En ese orden de ideas, es importante destacar que el artículo 25, inciso x), de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece entre otras obligaciones a los partidos políticos, la de cumplir con las que impone la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, asimismo, el inciso y), del referido artículo de la LGPP, señala el deber de cumplir con las demás obligaciones que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Por otro lado, artículo 51 de la LGPP, en relación con el artículo 47, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, disponen que los institutos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas, señalando los conceptos a que deberá destinarse, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Gastos de campaña, y
- Actividades específicas como entidades de interés público.

Ahora bien, el artículo 72, numeral 1 de la LGPP, establece la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, asimismo, el numeral



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15464/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2, del citado artículo de la LGPP, describe a los rubros que se consideran como gasto ordinario dentro de las cuales destacan: el gasto programado, utilizado con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer; el gasto de procesos internos de selección de candidatos; los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares.

En concordancia con lo anterior, el artículo 168, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) enlista todos aquellos conceptos que no se considerarán como gasto programado, siendo los siguientes:

- a) Actividades ordinarias permanentes de los partidos, incluidas las referentes a los gastos operativos, servicios personales y generales de las Secretarías de la Mujer de los partidos u órganos equivalentes, cuando no se relacionen de manera directa y exclusiva con las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.*
- b) Actividades como cursos, eventos, encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones, propaganda electoral de los partidos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular; así como, la preparación, edición, impresión y divulgación de las plataformas electorales.*
- c) Actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de cargos directivos.*
- d) Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación.*
- e) La celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna.*
- f) Erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas de Organizaciones Sociales encargadas de realizar las actividades específicas a que se refiere el Reglamento.*
- g) Gastos operativos relacionados con el mantenimiento, de manera enunciativa más no limitativa, gastos por pago de líneas telefónicas; inmuebles, servicios de limpieza o seguridad, entre otros.”*

Es de suma importancia destacar que el artículo 126 del RF, señala los requisitos y generalidades a las cuales los sujetos obligados deberán de apegar para efectuar y dar cumplimiento a los pagos que realicen a los proveedores de bienes y/o servicios.

En ese contexto, el artículo 127 del RF establece las reglas respecto de la documentación con la cual deben de contar para realizar la debida comprobación de sus gastos y egresos; lo que encuentra relación con el artículo 60, numeral 1 de la LGPP, el cual hace referencia al sistema de contabilidad bajo el cual operarán y se sujetarán los partidos políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15464/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Finalmente, es importante destacar que la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo **CF/004/2017**, modificó el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como, los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/075/2015, el cual sirve de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización y que, contiene el formato para el detalle de los gastos en actividades ordinarias.

III. Caso concreto

Tal y como ha quedado acentuado en el marco normativo anteriormente citado, los institutos políticos gozarán de las prerrogativas a las cuales constitucionalmente tienen derecho, sea local o federal, dentro de las cuales se encuentra el financiamiento público, para lo cual en específico se les asignarán recursos conforme a las fórmulas legalmente establecidas y que podrán ser utilizados para actividades ordinarias permanentes de dichos sujetos obligados.

Lo anterior, se robustece mediante el contenido del artículo 72 de la LGPP, que establece entre otras, la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, indicando dentro de los rubros que se consideran como gasto ordinario, encontrándose los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares.

Ahora bien, respecto al tema total de la consulta realizada, se afirma que la orientación va encaminada a las reglas que rigen la comprobación de los gastos generados en el rubro de financiamiento de actividades ordinarias, en específico, respecto de los gastos que se generen por parte del sujeto obligado para dar cumplimiento a las obligaciones que tiene en materia de transparencia.

Por lo anterior, se informa que respecto a los **dos cuestionamientos realizados por el consultante**, los sujetos obligados tienen la obligación de dar cabal cumplimiento a las diversas encomiendas impuestas por ordenamientos legales en materia de transparencia, en consecuencia, la realización de algún tipo de gasto para dar cumplimiento a los ordenamientos legales y de observancia general para los sujetos obligados **es posible, siempre y cuando se encuentren debidamente vinculados a las actividades ordinarias del partido político y presente de manera específica las justificaciones y las evidencias necesarias que permitan a esta autoridad contar con certeza suficiente y comprobatoria del vínculo con el gasto realizado.**

Es menester señalar que, para el registro y la documentación comprobatoria de los gastos a realizar por los conceptos en materia de transparencia, los sujetos obligados deben atender los requisitos comprobatorios establecidos en los artículos 126 y 127 del



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15464/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RF, así como a lo establecido en el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas emitido por la Comisión de Fiscalización, mediante Acuerdo CF/004/2017.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que **las erogaciones y gastos generados en cumplimiento a las obligaciones señaladas en los ordenamientos legales en materia de transparencia pueden registrarse en el rubro de gasto ordinario, siempre y cuando se encuentren vinculadas a las actividades ordinarias del sujeto obligado.**
- Que los gastos generados por los sujetos obligados en materia de transparencia deberán ser registrados con la documentación respectiva, acatando lo establecido en los artículos 126 y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

| | |
|--|---|
| <i>Responsable de la validación de la información:</i> | Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la revisión de la información:</i> | Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la redacción del documento:</i> | Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la información:</i> | Alejandro Giovanni Rodríguez Sánchez Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización |

